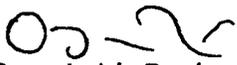


Declarativo -Restitución Inmueble- 2021-00553-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 11° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 7 de septiembre de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado día 24 del mismo mes y año. Bucaramanga, 11 OCT 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 11 OCT 2021

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Rafael Alfonso Prada Mantilla, quien actúa en nombre propio, en contra de Reinaldo Mantilla Duarte, Amanda Sarmiento Rodríguez y Miguel Durán Valderrama, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- a) Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos de la misma, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- b) Deberá individualizar los linderos del inmueble arrendado, toda vez que no se aportan con la demanda, y tampoco se encuentran en el certificado de tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- c) Deberá precisar exactamente y por separado, cuáles son los cánones de arrendamiento y su valor, adeudados por los demandados, dando aplicación a lo pactado en la cláusula segunda del Contrato de Arrendamiento, base de la demanda; lo cual resulta determinante, para efecto de que la parte pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem,

RESUELVE:

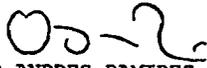
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Rafael Alfonso Prada Mantilla, quien actúa en nombre propio, en contra de Reinaldo Mantilla Duarte, Amanda Sarmiento Rodríguez y Miguel Durán Valderrama, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitiría en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 088 hoy,
12 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO